



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS EXCEPCIONES  
ART 175 C.P.A.C.A**

**SGC**

HORA: 8:00 a.m.

LUNES, 19 DE ABRIL DE 2021

M.PONENTE: JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL  
RADICACION: 13001-23-33-000-2018-00338-00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: ENOC LOPEZ GUERRERO Y OTROS  
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y OTROS

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a las partes de la Contestación de la demanda presentada por MARIA CAROLINA MORALES BUELVAS, apoderado (a) judicial del señor ALBERTO VICTOR MARENCO MENDOZA, en su calidad de NOTARIO TERCERO DE CARTAGENA.

EMPIEZA EL TRASLADO: MARTES, 20 DE ABRIL DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ  
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: JUEVES, 22 DE ABRIL DE 2021, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ  
SECRETARIA GENERAL

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso**

**E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Teléfono: 6642718**



**Señores  
Magistrados  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
Ciudad**

<b>Medio de Control:</b>	<b>Reparación Directa</b>
<b>Magistrado:</b>	<b>José Rafael Guerrero Leal</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Enoc López Guerrero y otros</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Ministerio de Justicia y otros</b>

**Referencia: Contestación del llamado en garantía  
Radicado: 0338-2018**

Cordial Saludo,

**MARIA CAROLINA MORALES BUELVAS**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderada especial del señor **ALBERTO VICTOR MARENCO MENDOZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.091.056 en su calidad de **NOTARIO TERCERO DE CARTAGENA**, parte demandada en el asunto de la referencia, con el debido respeto comparezco ante su Despacho, con el propósito de contestar el llamado en garantía realizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho dentro del proceso de la referencia, en virtud de la demanda promovida por **ENOC LÓPEZ GUERRERO Y OTROS**, a través de apoderada judicial, lo que hago dentro del término legal para ello, según providencia del 4 de mayo de 2020 notificada en estado del 1º de septiembre de 2020 por el Consejo de Estado, según la cual se resolvió el recurso de apelación contra la providencia que negó el llamamiento en garantía, en los siguientes términos:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 225 del CPACA concurro a este despacho responder el llamamiento realizado por el Ministerio y oponerme ante el mismo, teniendo en cuenta que no se cumplen los presupuestos procesales para servir que mi prohijado le sirva de garante al Ministerio de Justicia ante una eventual condena adversa a sus intereses. Sobre el llamamiento en garantía el artículo 225 antes citado, hace referencia a la existencia de un derecho legal o contractual de exigir de un tercero la reparación de un perjuicio que llegara a sufrir, que para el caso concreto no se acreditó dicho derecho legal por parte de quien hace el llamado.

El MINISTERIO NO puede pretender que frente a sus omisiones en general al control, sean los Notarios los llamados a subrogarlos en cuanto a las sentencias condenatorias.

Si bien el artículo 225 del CPACA solo exige **afirmar tener derecho legal**, el MINISTERIO no aportó prueba ni solicitó prueba alguna distinta a la acreditación de notario de Cartagena, como si el solo hecho de ser Notario le diera una habilitación legal al MINISTERIO para acreditar título legal. Sobre este particular vale traer a colación lo siguiente:

*Respecto a la vinculación legal o contractual entre el demandado y el llamado en garantía, la Sección Tercera, en sentencia de 12 de agosto de 1999, precisó que debe presentarse prueba siquiera sumaria del mencionado vínculo, pues*

*dicha exigencia contemplada en el artículo 54 del C. de P.C., para la figura de la denuncia del pleito, es igualmente predicable a la del llamamiento en garantía. Es claro entonces que por disposición expresa de los artículos 54 a 57 del C. de P. C., el interesado en la vinculación del llamado en garantía debe aportar prueba siquiera sumaria del vínculo legal o contractual con éste, para que en esa medida, el juez pueda concluir que al existir tal relación, sea procedente para el llamante la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir con ocasión de una condena. Lo precedente permite apreciar que la demandada cumplió con el requisito aludido en el C. de P.C., en cuanto a la presentación de la prueba sumaria del vínculo contractual, en virtud del cual reclama de COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. la indemnización de los perjuicios que eventualmente llegare a sufrir si se profiere sentencia condenatoria.*

Si bien el aparte anteriormente citado hace referencia a disposiciones normativas al CPACA es claro que en el transcurso del proceso se debe soportar el vínculo legal para ser llamado, el cual no se acreditó, ni se pidió prueba para ello. El MINISTERIO intenta soportar su llamado a subrogación en las normas sobre la responsabilidad civil de los notarios, la cual no implica un título habilitante para acreditar un vínculo legal para responder frente al llamado en garantía. Sobre lo anterior, traemos a colación el Decreto Ley 960 de 1970 el cual señala:

**ARTICULO 195. <RESPONSABILIDAD CIVIL>**. <Ver Notas del Editor al inicio del Título [VI](#)> Los Notarios son responsables civilmente de los daños y perjuicios que causen a los usuarios del servicio por culpa o dolo de la prestación del mismo.

**ARTICULO 196. <RESPONSABILIDAD CIVIL MONTO>**. <Ver Notas del Editor al inicio del Título [VI](#)> Cuando se trate de irregularidades que le sean imputables, el Notario responderá de los daños causados siempre que aquellas sean subsanables a su costa por los medios y en los casos previstos en el presente Decreto.

**ARTICULO 197. <INDEMNIZACIÓN>**. <Ver Notas del Editor al inicio del Título [VI](#)> La indemnización que tuviere que pagar el Notario por causas que aprovechen a otra persona, podrá ser repetida contra ésta hasta concurrencia del monto del provecho que reciba y si éste se hubiere producido con malicia o dolo de ella, el Notario será resarcido de todo perjuicio.

Por otra parte, se evidencia una contradicción entre las excepciones propuestas y el llamado en garantía, pues, el MINISTERIO alega culpa exclusiva de la víctima, culpa exclusiva de un tercero y además caso fortuito y fuerza mayor.

## I. NOTIFICACIONES

Para todos los efectos mi representado recibe notificaciones en su oficina ubicada en la ciudad de Cartagena de Indias barrio Centro Histórico, calle Vélez Danies No. 4-28. Teléfonos fijos: 6601521-6643508; Teléfono móvil: 3135860622. Correos electrónicos: [notariaterceractq@hotmail.com](mailto:notariaterceractq@hotmail.com) y [marencoalberto@yahoo.com](mailto:marencoalberto@yahoo.com).

La suscrita apoderada judicial en mi oficina ubicada en el barrio Centro Histórico calle Román y Picón No. 5-18 segundo piso. Teléfono móvil: 3008040416. Correo electrónico: [mariacarolamobu@gmail.com](mailto:mariacarolamobu@gmail.com)



Los demandantes reciben notificaciones en las direcciones indicadas en el libelo introductorio.

Atentamente,

**MARIA CAROLINA MORALES BUELVAS**  
C.C. No. 45.540.195 de Cartagena  
T.P. No. 117.666 del C.S. de la J.

**RV: Contestación del llamado en garantía dentro del proceso de Reparación Directa  
Rad. 0338-2018**

Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena

<stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/03/2021 3:48 PM

**Para:** Notificaciones Despacho 05 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta05bol@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (164 KB)

Contestación LLamado en Garantía Reparación Directa 13001-23-33-000-2018-00338-01.pdf;

**De:** María Carolina Morales [mailto:mariacarolamobu@gmail.com]

**Enviado el:** jueves, 25 de marzo de 2021 03:40 p.m.

**Para:** Secretaria General Tribunal Administrativo - Bolivar - Bolivar; Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena

**CC:** enoclopez1@gmail.com; kimo031@gmail.com; Carlos Felipe Manuel Remolina Botia; Julian Javier Santos De Avila; notario@notariaterceradecartagena.com; belkis.bonilla3105@gmail.com; ederjenny1@hotmail.com

**Asunto:** Fwd: Contestación del llamado en garantía dentro del proceso de Reparación Directa Rad. 0338-2018

**Señores  
Magistrados  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
Ciudad**

<b>Medio de Control:</b>	<b>Reparación Directa</b>
<b>Magistrado:</b>	<b>José Rafael Guerrero Leal</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Enoc López Guerrero y otros</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Ministerio de Justicia y otros</b>

**Referencia: Contestación del llamado en garantía  
Radicado: 0338-2018**

Cordial Saludo,

**MARIA CAROLINA MORALES BUELVAS**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderada especial del señor **ALBERTO VICTOR MARENCO MENDOZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.091.056 en su calidad de **NOTARIO TERCERO DE CARTAGENA**, parte demandada en el asunto de la referencia, con el debido respeto comparezco ante su Despacho, con el propósito de contestar el llamado en garantía realizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho dentro del proceso de la referencia, en virtud de la demanda promovida por **ENOC LÓPEZ GUERRERO Y OTROS**, a través de apoderada judicial, lo que hago dentro del término legal para ello, según lo ordenado en providencia del 4 de mayo de 2020 notificada en estado del 1º de septiembre de 2020 por el Consejo de Estado, por medio de la cual se resolvió el recurso de apelación contra la providencia que negó el llamamiento en garantía, **en el sentido que expongo en el memorial suscrito y anexo a este correo electrónico.**

De ustedes con todo respeto,

Atentamente,

**María Carolina Morales Buelvas**  
**C.C. No. 45.540.195 de Cartagena**  
**T.P. No. 117.666 del C.S.J.**

----- Forwarded message -----

De: **maria carolina Morales** <[mariacarolamobu@gmail.com](mailto:mariacarolamobu@gmail.com)>

Date: jue, 17 de sep. de 2020 a la(s) 15:26

Subject: Contestación del llamado en garantía dentro del proceso de Reparación Directa Rad. 0338-2018

To: <[sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co](mailto:sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co)>, <[cese03@notificacionesrj.gov.co](mailto:cese03@notificacionesrj.gov.co)>

Cc: <[belkis.bonilla3105@gmail.com](mailto:belkis.bonilla3105@gmail.com)>, <[notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co](mailto:notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co)>,

<[notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co)>, <[ederjenny1@hotmail.com](mailto:ederjenny1@hotmail.com)>,

<[administracion@notariaterceradecartagena.com](mailto:administracion@notariaterceradecartagena.com)>, alberto marenco <[marencoalberto@yahoo.com](mailto:marencoalberto@yahoo.com)>,

<[terceracartagena@supernotariado.gov.co](mailto:terceracartagena@supernotariado.gov.co)>

**Señores**  
**Magistrados**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**Ciudad**

<b>Medio de Control:</b>	<b>Reparación Directa</b>
<b>Magistrado:</b>	<b>José Rafael Guerrero Leal</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Enoc López Guerrero y otros</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Ministerio de Justicia y otros</b>

**Referencia: Contestación del llamado en garantía**  
**Radicado: 0338-2018**

Cordial Saludo,

**MARIA CAROLINA MORALES BUELVAS**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderada especial del señor **ALBERTO VICTOR MARENCO MENDOZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.091.056 en su calidad de **NOTARIO TERCERO DE CARTAGENA**, parte demandada en el asunto de la referencia, con el debido respeto comparezco ante su Despacho, con el propósito de contestar el llamado en garantía realizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho dentro del proceso de la referencia, en virtud de la demanda promovida por **ENOC LÓPEZ GUERRERO Y OTROS**, a través de apoderada judicial, lo que hago dentro del término legal para ello, según lo ordenado en providencia del 4 de mayo de 2020 notificada en estado del 1º de septiembre de 2020 por el Consejo de Estado, por medio de la cual se resolvió el recurso de apelación contra la providencia que negó el llamamiento en garantía, **en el sentido que expongo en el memorial suscrito y anexo a este correo electrónico.**

De ustedes con todo respeto,

Atentamente,

**María Carolina Morales Buelvas**  
**C.C. No. 45.540.195 de Cartagena**

**T.P. No. 117.666 del C.S.J.**